



Ministerio de Industria, Energía y Minería

SECRETARÍA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

1783/20



MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 08 FEB 2021

VISTO: el estado de emergencia nacional sanitaria decretada por el Poder Ejecutivo como consecuencia de la pandemia originada por el virus COVID-19 y el régimen de admisión temporaria regulado por la Ley Nº 18.184 de 27 de octubre de 2007 y su Decreto reglamentario, Decreto Nº 505/009 de 3 de noviembre de 2009 y Decreto Nº 137/020 de 29 de abril de 2020;-----

RESULTANDO: I) que mediante el Decreto Nº 137/020 citado, se flexibilizaron algunos aspectos de la operativa del régimen de admisión temporaria;-----

II) que la situación sanitaria a la fecha continúa incambiada;-----

III) que como consecuencia del mencionado contexto sanitario, el sector exportador continúa en una difícil situación, por haberse reducido imprevistamente la demanda internacional;-----

IV) que el régimen de admisión temporaria es un instrumento trascendente para el sector exportador;-----

CONSIDERANDO: que ante la situación mencionada y con el fin de evitar mayores perjuicios a las empresas usuarias del régimen, se entiende pertinente extender el plazo de aplicación de la prórroga automática establecida en los artículos 1 y 2 del Decreto Nº 137/020 citado;-----

ATENTO: a lo expuesto precedentemente;-----

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Prorróganse por un plazo de 18 meses, las operaciones de admisiones temporarias cuyo plazo de vigencia finalice entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2021.-----

ARTÍCULO 2º.- La prórroga dispuesta operará de manera automática y

As. 001

no se aplicará a las operaciones que ya cuenten con una prórroga autorizada al amparo de lo establecido en el artículo 4 del Decreto N° 505/009 de 3 de noviembre de 2009, o del artículo 1 del Decreto N° 137/020 de 29 de abril de 2020 o se encuentren canceladas ante el Laboratorio Tecnológico del Uruguay.-----

Artículo 3º.- Comuníquese, publíquese etc.-----

/RG


LACALLE POU LUIS

LACALLE POU LUIS